PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 370-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUL 2014

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente Nro. 5759-2014-GGR, sobre reincorporación de don **GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Opinión Legal N° 330-2014-GR-PUNO/ORAJ de fecha 09 de junio del 2014; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomendó que previo a reincorporar al servidor GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA; en mérito al mandato del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno por medio de la Sentencia N° 086-2010 emitida el 14 de mayo del 2010, se requiera a la Sub Gerencia de Racionalización y Desarrollo Institucional informe si cumplió o no con lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2014-PR-GR-PUNO a efectos de continuar con el trámite de reincorporación en el nivel remunerativo indicado;

Que, al respecto, la recomendación tuvo como antecedente el Informe N° 097-2014-GR-PUNO/ORA-ORR.HH-AREM de fecha 04 de junio del 2014; por medio del cual se recomendó que ésta dependencia proyecte el acto administrativo que ordene a la Dirección Regional de Energía y Minas (en lo sucesivo, DREM), cumpla con reponer al servidor GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA en la plaza orgánica de Técnico Administrativo III: Nivel Remunerativo STA de la DREM;

Que, en tal sentido, considerando que tanto la resolución del Juzgado de primera instancia, emitido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno por medio de la Sentencia N° 086-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, como la resolución que la confirma, emitida mediante Resolución N° 013-2010 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, ordenaron que se reponga al servidor en el cargo de Técnico Administrativo I, sin precisar el nivel remunerativo; ocasionó confusión en relación al cargo en el cual debía reponerse al servidor;

Que, no obstante, debe tenerse en cuenta que el servidor, previo a ser cesado, de conformidad lo precisado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-93-CR/RJCM poseía el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, situación que es corroborada por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR publicada en el Diario Oficial el Peruano el 1 de octubre del 2014;

Que, por tal razón, previo a determinar la reposición del servidor en el nivel remunerativo que le correspondía, debe tenerse en cuenta que la orden judicial fue enfática en manifestar que se reponga al servidor en el cargo de Técnico Administrativo I, sin precisar el nivel remunerativo, sin embargo, el trabajador fue cesado ostentando el cargo de Técnico Administrativo III con Nivel Remunerativo STA, por tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 *"La carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura Organizacional de cada entidad."*, por ende, la carrera administrativa se basa en los niveles remunerativos mas no en los cargos;

Que, en tal sentido, si bien el mandato judicial es claro en manifestar que se le reponga en el cargo Técnico Administrativo I, no puede contravenir lo dispuesto por la norma rectora de los derechos laborales en la Carrera Administrativa, en consecuencia, deberá reponerse al servidor en el nivel remunerativo que le correspondía, esto es, Nivel Remunerativo STA, para lo cual debe considerarse lo previsto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N°370 -2014-PR-GR PUNO**

PUNO, 07 JUL 2014

Entidades de la Administración Pública, el mismo que establece que: *"El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP."*;

Que, hora bien, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la DREM, en el que se establecen las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, asimismo, se constata que en el CAP existe la vacante de Técnico Administrativo III con nivel remunerativo STA, producto del fallecimiento del servidor MARCELINO QUIZA QUISPE, que concuerda con el nivel remunerativo que corresponde al trabajador. Por lo tanto, teniendo en cuenta que al trabajador le corresponde el nivel remunerativo STA y la DREM tiene una vacante con el nivel remunerativo STA, corresponde reincorporar en dicho cargo y nivel remunerativo al señor GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA; a efectos de no vulnerar los derechos que le corresponden por haber adquirido tal nivel remunerativo;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, corresponde efectuar el reordenamiento de cargos, debiendo reincorporase al servidor en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la DREM, teniendo en cuenta que por reordenamiento deberá modificarse la denominación de Técnico Administrativo III. por el de Técnico Administrativo I, más no variar el Nivel Remunerativo, dado que de lo expuesto en el Informe N° 097-2014-GR-PUNO/ORA-ORR.HH-AREM de fecha 04 de junio del 2014, se acreditó que las funciones de Técnico Administrativo III de la DREM, son equivalentes a las funciones que el trabajador cumplió antes de ser cesado; y

Estando a las Opiniones Legales Nros. 330 y 389-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reordenamiento de cargos en el Cuadro de Asignación Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas, sustituyendo la denominación del cargo estructural N° 008 "TECNICO ADMINISTRATIVO III", por el de "TECNICO ADMINISTRATIVO I", a efectos de cumplir con reincorporar en el mismo al trabajador **GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA**, en cumplimiento al mandato judicial expedido por el señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno, reordenamiento que no irrogará modificación presupuestal a la Entidad, el mismo que deberá quedar establecido de la siguiente manera:

CARGO ACTUAL

| Cargo *actual* | Nivel Remunerativo | Órgano | Situación de Cargo |
|---|---|---|---|
| Técnico Administrativo III | STA | Dirección Regional de Energía y Minas | Vacante (008-CAP) |

CARGO REORDENADO

| Cargo reordenado | Nivel Remunerativo | Órgano | Situación de Cargo |
|---|---|---|---|
| Técnico Administrativo I | STA | Dirección Regional de Energía y Minas | Vacante (008-CAP) |

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

**Nº 370 -2014-PR-GR PUNO**

**PUNO,** 07 JUL 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR** al servidor **GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA** el cargo reordenado como Técnico Administrativo I, en cumplimiento al mandato del señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Puno y a la Dirección Regional de Energía y Minas, la implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
**PRESIDENTE REGIONAL**